



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, de diciembre de 2014

MHCD N° 865

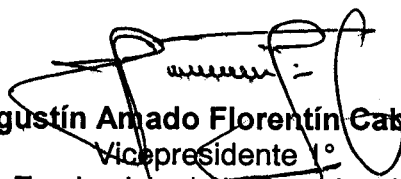
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley **"QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PATRULLA CAMINERA Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA"**, presentado por varios Diputados Nacionales y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2014.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

  
José Domingo Adorno Mazacotte  
Secretario Parlamentario

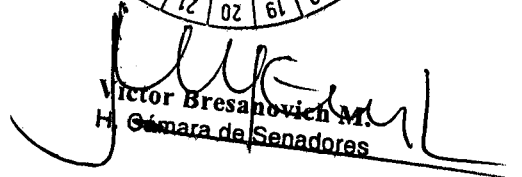


  
Agustín Amado Florentín Cabral  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Diputados

AL  
HONORABLE SEÑOR  
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS, PRESIDENTE  
H. CÁMARA DE SENADORES

1/10



  
Victor Bresanovich M.  
H. Cámara de Senadores



  
César Augusto Echagüe  
Proceso Legislativo  
Secretaría General - H. Cámara de Senadores

NCR/D-1326256



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°.....

QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PATRULLA CAMINERA Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA

-----  
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

TÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
DE LA CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, FINES, FUNCIONES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PATRULLA CAMINERA.

**Artículo 1°.-** Créase la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera, que dependerá del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. La misma se regirá por las disposiciones de esta Ley, las normas complementarias y sus reglamentos.

**Artículo 2°.-** La Dirección Nacional de la Patrulla Caminera, tendrá por finalidad garantizar, proteger y prevenir mediante su funcionamiento eficaz, la seguridad en el tránsito vehicular terrestre vial del país, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 3°.- Función.** La Dirección Nacional de la Patrulla Caminera, será el organismo del Estado con autoridad competente para atender en materia de tránsito en la red vial nacional y tendrá por función, el control, vigilancia y patrulla general del tránsito terrestre en puestos camineros fijos y en operaciones de patrullajes móviles permanentes a nivel nacional, de conformidad a las normas generales dictadas y que se dicten para el efecto y a los convenios internacionales vigentes en materia de tránsito, podrá hacer uso de la fuerza pública como órgano de seguridad interna de control del tránsito, para el cumplimiento de su cometido o en los casos necesarios. Asimismo, la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera no podrá ser utilizada para ninguna finalidad que no sea de su naturaleza propia.

**Artículo 4°.- Jurisdicción y Competencia.** La Dirección Nacional de la Patrulla Caminera, ejercerá competencia exclusiva en la red vial de la República, para las funciones que le corresponda de conformidad a la presente Ley.

a) A los efectos del cumplimiento de la presente Ley, constituirán la red vial, todas las rutas nacionales establecidas por la autoridad competente y los ramales que unan rutas y ciudades. Asimismo, podrá ejercer su competencia en las rutas que cruzan las zonas urbanas de los municipios de la República

b) La Policía Municipal de tránsito en las rutas nacionales, coordinará con la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera su intervención al sólo efecto del ordenamiento del tránsito o salvo que mediare un Convenio de Delegación de Competencias, suscripto conforme al Artículo 16 de la Ley N° 3966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL" u otra que lo autorice expresamente.

NCR



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**Artículo 5°.-** Para expedirse sobre ascensos, retiros, méritos, aptitudes, citaciones, desafectaciones, bajas, y reincorporaciones, se instalará el Tribunal de Calificaciones, que estará compuesto por:

a) El Presidente de la Comisión de Calificaciones será el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, quien podrá delegar dicha función en el Vice Ministerio correspondiente.

b) Miembros de la Comisión de Calificaciones: La comisión de calificaciones estará integrada por El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones o la autoridad en la cual sea delegada; el Director Nacional de la Patrulla Caminera; el Director Operativo y de Control de la Patrulla Caminera; el Director de la Academia de Formación Permanente de la Patrulla Caminera; el Director Jurídico de la Patrulla Caminera y un Inspector como secretario de actas de la Comisión de calificaciones.

Las funciones, atribuciones y competencias del Tribunal de Calificaciones serán establecidas en el reglamento correspondiente.

**TÍTULO II**  
**DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DE LAS FUNCIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 6°.- Estructura Orgánica.** La estructura orgánica de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera comprenderá:

a) **Dirección Nacional de Patrulla Caminera.** Es la máxima autoridad de la Institución, con jurisdicción en la red vial del país, en el ámbito de su competencia, con facultades de reglamentar artículos de la presente Ley; y será conferido con carácter exclusivo a quien ejerza el cargo de Inspector General de la Patrulla Caminera, con el Grado de Inspector General Director, o con título Universitario afín a la Seguridad Vial.

**Son Órganos dependientes de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera los siguientes:**

- Ayudantía.
- Secretaría General.
- Asesoría Técnica.
- Comunicación social.
- Control Interno.
- Relaciones Públicas.
- Unidad de transparencia.

b) Dirección Operativa y de Control de la Patrulla Caminera.

c) Dirección de Auditoría Interna.

d) Dirección Jurídica de la Patrulla Caminera.

e) Dirección de la Academia de Formación Permanente de la Patrulla Caminera.

f) Dirección de Educación y Seguridad Vial.





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

g) Dirección de Administración y Finanzas.

h) Dirección de Personal.

**Artículo 7°.-** La Dirección Nacional de la Patrulla Caminera propondrá al Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones la creación de dependencias necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la estructura del presupuesto anual, o la supresión de aquellas que no corresponden a la dinámica del servicio.

**Artículo 8°.-** Las funciones de las reparticiones, organización, competencia y procedimientos a ser utilizados por las mismas, serán establecidas de conformidad a lo que se disponga en la reglamentación correspondiente.

### TÍTULO III DEL PERSONAL OPERATIVO Y DE CONTROL

#### CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN, UNIFORME, CARRERA E INTEGRACIÓN

**Artículo 9°.- Organización, Uniforme, Carrera e Integración:**

a) **Organización.** El Personal de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera se organiza en un sistema diferenciado: Poseen tres categorías; tres jerarquías; y diez grados.

b) **Uniformes.** Lo/as Inspectores/as Nacionales de la Patrulla Caminera estarán debidamente identificados por medio de uniformes y distintivos, que actualmente son utilizados por la Policía Caminera, que son privativas de la Institución; y serán proveídos de vestuarios, prendas, menajes, equipos tecnológicos, medios de transporte e infraestructura necesarios para el buen desempeño en sus funciones.

c) **Carrera.** Los Inspectores Nacionales de la Patrulla Caminera estarán sujetos a una carrera profesional, confiriéndoseles el Grado conforme a los años de servicio, grados y antigüedad como Inspector Nacional, previo examen de oposición de aptitud, mérito y demás requisitos establecidos en esta Ley, con una estructura funcional jerarquizada, no deliberante, obediente y vertical. Queda excluida la sindicalización.

d) **Integración.** El Personal Operativo es integrado por personas que cumplirán horarios de acuerdo a la necesidad que requiera el servicio.

**Artículo 10.- La Patrulla Caminera.** Ajustará el ejercicio de su función a las normas constitucionales y legales, y fundará su accionar en el respeto a los derechos humanos.

#### CAPÍTULO II DEL INGRESO DEL PERSONAL OPERATIVO Y DE CONTROL GENERALIDADES

**Artículo 11.-** Los cadetes de la Academia de Formación Permanente de la Patrulla Caminera recibirán formación en calidad de internado, para una mejor preparación física, intelectual y disciplinaria que la Institución jerárquica exige. A partir del segundo año de instrucción tendrán una remuneración equivalente al salario mínimo legal vigente, en virtud que a partir del segundo año lectivo, los cadetes ya empezarán sus prácticas en rutas como auxiliares de los Inspectores Nacionales de Patrulla Caminera.



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**Artículo 12. Ingreso.** Las condiciones para el ingreso a la Academia de Formación Permanente de la Patrulla Caminera serán:

- a. Ser de nacionalidad paraguaya o ser naturalizado.
- b. Tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 25 años.
- c. No poseer antecedente judicial.
- d. Poseer título de bachiller.
- e. Aprobar el examen de ingreso intelectual y físico.
- f. Aprobar una inspección médica y psicotécnica.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA CATEGORÍA, JERARQUÍA, GRADOS Y ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PATRULLA CAMINERA**

**Artículo 13.-** El Personal de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera se clasifica en las siguientes categorías:

- a) Inspectores en Actividad.
- b) Cadetes.
- c) Personal Civil.

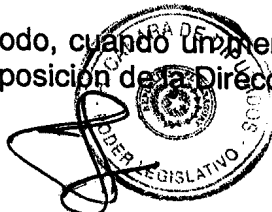
**Artículo 14.-** Los grados de los inspectores de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera comprenden:

Jerarquías	Grados	Antigüedad
a. Inspectores Generales	3. Inspector/a General Director	-----
	2. Inspector/a General	2 años
	1. Inspector/a Principal	2 años
b. Inspectores Superiores	3. Inspector/a Mayor	3 años
	2. Inspector/a Superior	4 años
	1. Inspector/a de Primera	4 años
c. Inspectores Subalternos	4. Inspector/a de Segunda	4 años
	3. Inspector/a Ayudante	4 años
	2. Inspector/a	4 años
	1. Sub Inspector/a	3 años
d. Cadetes, precedencia y sus grados.	5. Brigadier Mayor	-----
	4. Brigadier	-----
	3. Sub Brigadier	-----
	2. Cadete	-----
	1. Aspirante	-----

**Artículo 15.-** En caso que un menos antiguo se haga cargo de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera, ya sea de forma interina o definitiva, todos los más antiguos que dependen de la misma, pasan a disposición del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Del mismo modo, cuando un menos antiguo se haga cargo de una Jefatura, los más antiguos pasan a disposición de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera.

NCR



5



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**Artículo 16.-** El personal de la Patrulla Caminera pasará de oficio a situación de retiro cuando no sea ascendido en dos oportunidades consecutivas o alternadas.

**Artículo 17.-** El ascenso a Inspector Principal, se dará transcurridos los 3 (tres) años de antigüedad de la jerarquía de Inspector Mayor. El ascenso correspondiente al grado inmediato superior dependerá de las vacancias para ocupar cargo de esta jerarquía.

**Artículo 18.-** Transcurrido los 3 (tres) años de jerarquía de Inspector Mayor; y no habiendo vacancias para ascender al grado inmediato superior, este tendrá derecho a percibir sus haberes de remuneración del grado inmediato superior.

#### TÍTULO IV DE LAS REMUNERACIONES, BENEFICIOS Y LA SALUD

##### CAPÍTULO ÚNICO SALARIOS, ASISTENCIA Y SEGURO MÉDICO

**Artículo 19.-** Aplicación de saldo de lo recaudado por multas

Se destinará:

- a) El 20% (veinte por ciento) a gastos de personal de la Patrulla Caminera.
- b) El 40% (cuarenta por ciento) a gastos de funcionamiento Institucional.
- c) El 40% (cuarenta por ciento) a programas de inversión.

**Artículo 20.-** Los Inspectores nacionales de la Patrulla Caminera en actividad y los Cadetes de la Academia de Formación Permanente de la misma institución, tendrán derecho a un salario y a las remuneraciones adicionales contemplados en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo a su realidad presupuestaria y mínimamente ajustado al de los oficiales de la Policía Nacional, en cuanto a los porcentajes y equiparaciones, conforme a los grados y jerarquías. Tendrán derecho a asistencia médica integral con seguro médico y de vida, conforme a la reglamentación respectiva.

#### TÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

##### CAPÍTULO ÚNICO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

**Artículo 21.-** El régimen disciplinario interno para el personal de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera, las faltas y sanciones, serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

#### TÍTULO VI DE LOS PERMISOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

##### CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 22.-** Los derechos y obligaciones en referencia a las funciones públicas que desempeñarán los inspectores nacionales de la Patrulla Caminera estarán regulados por la presente carta orgánica y sus reglamentos.

NCR



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**Artículo 23.-** Los Inspectores de la Patrulla Caminera en actividad tienen derecho a vestuario, prendas, equipos tecnológicos y menajes. En horas de servicio tienen derecho a alimentos.

**Artículo 24.-** El Inspector comisionado o becado tiene derecho a viático atendiendo la naturaleza, distancia, tiempo de duración de la comisión en los siguientes casos:

- a) Misión de servicio dentro o fuera del país; y,
- b) Misión de estudio dentro o fuera del país.

**Artículo 25.-** El Inspector Nacional de la Patrulla Caminera fallecido en acto de servicio o a consecuencia de lesiones sufridas en dicho acto, se le conferirá el ascenso póstumo al grado inmediato superior, cualquiera fuere el tiempo de servicio. El cónyuge superviviente mientras dure su viudez, sus herederos menores de edad e impedidos permanentes sin consideración de la edad, tendrá derecho a una pensión equivalente al 100% (ciento por ciento) de la remuneración correspondiente al grado póstumo. La remuneración de Jubilación de los Inspectores Nacionales de la Patrulla Caminera será la de su última jerarquía.

**Artículo 26.-** En consideración a la función que realizan los inspectores de la Institución, su sistema de jubilación estará sujeta a la Ley N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA".

**Artículo 27.-** Los haberes de retiro son permanentes e inalienables. El Personal de la Patrulla Caminera tendrá derecho al haber de retiro desde los 15 (quince) años de servicio, si se produjere en condiciones normales y no como consecuencia de mal desempeño de sus funciones resuelto en un proceso administrativo y/o de sentencia firme y ejecutoriada por delitos en función de sus cargos.

**Artículo 28.-** La liquidación y el pago del haber de retiro se harán efectivos desde la fecha establecida en el decreto que da por terminado el servicio y estarán sujetos a las previsiones del Presupuesto General de la Nación, equiparándose a los sueldos del personal de servicio activo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 103 de la Constitución Nacional. Los ajustes de sueldos del personal activo implicará la equiparación automática del personal retirado dentro de su correspondiente jerarquía.

**Artículo 29.-** El cónyuge superviviente mientras dure su viudez, los herederos menores de edad y los herederos con impedimentos sin consideración de la edad, del personal de la Patrulla Caminera beneficiado con el haber de retiro acordado por los años de servicio, tendrán derecho a percibir el 80% (ochenta por ciento) del monto del haber jubilatorio que percibía el causante al momento de su muerte.

TÍTULO VII  
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OTROS

CAPÍTULO ÚNICO  
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OTROS

**Artículo 30.-** La Dirección Nacional de la Patrulla Caminera contará con funcionarios administrativos nombrados. Para las funciones técnicas que requieran de intervenciones especializadas, se contratará profesionales especializados en carácter temporal de acuerdo a los requerimientos de la Institución.

NCR





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**TÍTULO VIII  
DEL PRESUPUESTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRESUPUESTO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PATRULLA CAMINERA**

**Artículo 31.-** El presupuesto de gastos, ingresos, donaciones, cooperaciones técnicas y el Anexo de Personal de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera, serán incluidos en el Presupuesto General de la Nación.

El Director Nacional de la Patrulla Caminera podrá firmar convenios de Cooperación Técnica, de Capacitación y Adiestramiento con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales.

**TÍTULO IX  
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Artículo 32.-** Mientras se procede a la formación adecuada para el Director Nacional de la Patrulla Caminera, a fin de dar cumplimiento al Artículo 6° inciso a) último párrafo, el procedimiento actual para el nombramiento del Director Nacional de la Patrulla Caminera se mantendrá vigente como mínimo por un lapso de 5 (cinco) años.

**Artículo 33.-** El personal administrativo componente de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera se regirá por la Ley N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA".

**Artículo 34.-** Las funciones administrativas que implican la confección de instrumentos públicos, deberán ser ejecutadas por funcionarios y no por personal contratado.

**Artículo 35.-** Los actuales Inspectores de la Patrulla Caminera forman parte como fuerza efectiva de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera, y se les asignarán cargos y funciones que les correspondan, de conformidad a la presente Ley y sus reglamentaciones. Las Jerarquías y Grados de la Patrulla establecidos en el Artículo 14 de la presente Ley se actualizará en un lapso no mayor de 30 (treinta) días, respetando la antigüedad actual. Igualmente, los actuales bienes inmuebles, muebles, transportes, equipos tecnológicos, y otros elementos, pasarán a formar parte del patrimonio de la Dirección Nacional de Patrulla Caminera.

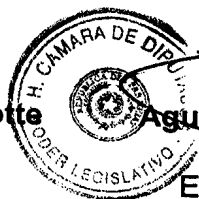
**Artículo 36.-** El Poder Ejecutivo enviará al Congreso el proyecto de reprogramación del Presupuesto General de la Nación, dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días a partir de la vigencia de esta Ley, que crea la Dirección Nacional de Patrulla Caminera.

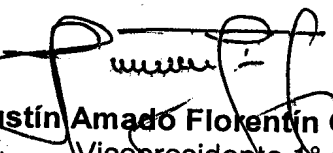
**Artículo 37.-** Derógase toda disposición contraria a esta Ley.

**Artículo 38.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE  
DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL  
AÑO DOS MIL CATORCE.**

  
José Domingo Adorno Mazacotte  
Secretario Parlamentario



  
Agustín Amado Florentín Cabral  
Vicepresidente  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Diputados





*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	22 MAY 2013
Según Acta N°	Ord
Expediente N°	26256

Asunción, de

ASUNTOS CONSTITUCIONALES  
ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS  
LEGISLACION Y CODIFICACION  
OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y  
COMUNICACIONES  
DEFENSA NACIONAL, SEGURIDAD  
Y ORDEN INTERNO  
ASUNTOS MUNICIPALES Y  
DEPARTAMENTALES

Señor  
Ing. Víctor Bogado, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Presente

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS		
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA		
FECHA DE RECEPCION		
DIA	MES	AÑO
02	05	2013
HORA: 11:20 hs.		
RESPONSABLE		

De mi consideración:

Me dirijo a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los demás Miembros de esa Honorable Cámara, con el objeto de presentar el adjunto Proyecto de Ley, "QUE CREA LA DIRECCION NACIONAL DE PATRULLA CAMINERA (DINAPAÇA) Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA"

El Control, Vigilancia, Patrullas y la Seguridad del Tránsito Terrestre y de otras funciones conexas a las citadas, constituyen sin lugar a dudas, una Función del Estado para con la sociedad, a través de ella se Protegen la Integridad Física y Autovehículos de las Personas, así también, se protege un Orden Jurídico elemental dentro de la Comunidad, como ser el respeto a las Normas de Tránsito.

En ese sentido, el Estado debe prevenir los hechos que puedan ser resultado del uso de la Red Vial, y para que esa prevención sea eficaz, necesita permanentemente Controlar y Vigilar en ese ámbito.

El Control, Vigilancia y Patrullas señalada, debe ser ejercida por una Institución entrenada y especializada para dicho fin, pues de ese Control primordial, el Estado brindará la Seguridad requerida para los Conductores, Transeúntes y Bienes de las Personas que se desplazan por la Red Vial Nacional.

Teniendo en cuenta las fundamentaciones señaladas y la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Art. 7º, se presenta este Ante Proyecto "EN LA CUAL SE ESTABLECE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES GENERALES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PATRULLA CAMINERA, DENOMINACIÓN POR LA QUE SUSTITUYE EL NOMBRE DE LA POLICÍA CAMINERA", con el objetivo de mejorar el Servicio que presta la Institución dependiente del Poder Ejecutivo, que es la única Institución Nacional, ejerciendo el Control del Tránsito Vehicular Terrestre.

Sr. Presidente, esta Institución con 65 años de existencia, encargada de Velar por el Tránsito Terrestre, ha cumplido su Misión, a pesar de las limitaciones como: salario, medios de comunicación, transportes, infraestructuras y otras cuestiones que en cierta forma dificultan al funcionamiento optimo de la Institución, fundamentalmente a sus funcionarios que son los que deben allanar esas necesidades y cumplir con los Objetivos Legales para los cuales están constituidos.

Sin embargo, desde su creación hasta la fecha la Policía Caminera sigue careciendo de un Marco Legal adecuado, lo que se pretende dar hoy a la DIRECCION NACIONAL DE PATRULLA CAMINERA, a los tiempos actuales para poder mejorar y avanzar como Institución encargada de la Seguridad del Tránsito Terrestre, fundamentalmente para la obtención y cumplimiento cabal de su Misión en

Diputado Nacional Cándido Aguilera Fernández  
Tel.: 021 414 4202 / 0981 487 888  
Avda. República y 15 de Agosto  
E-mail: candidoaguileraf@gmail.com

Abog. MARIO W. SOTO E.  
Diputado Nacional

CANDIDO AGUILERA FERNANDEZ  
DIPUTADO NACIONAL  
Penta Agosto de Varquez  
Diputada Nacional

Victor Luis González  
Diputado Nacional

José López Obeso  
DIPUTADO NACIONAL

Emilia Alvaro

Dip. Juan Bernardo  
21/11/13



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

el campo de la circulación vehicular terrestre, que necesariamente requieren de Normas actualizadas y de una Institución especializada en la esfera expuesta.

Tampoco se puede dejar de mencionar, el aumento del Parque Automotor Nacional e Internacional que afecta considerablemente el movimiento vehicular terrestre en todas sus clases dentro del Territorio Nacional, lo que genera el aumento de los percances ruteros, así también la globalización regional y mundial obliga al Estado Paraguayo la **Modificación y Modernización de sus Normas, especialmente Legislativas y Administrativas**, a un Sistema de Prevención y Represión en materia de Tránsito en la Red Vial.


Es por ello que el primer paso hacia la atención que debe tener la circulación vehicular terrestre, es el afianzamiento de una **Institución encargada del Control del Tránsito Terrestre.**, para así estar conforme y de conformidad a los lineamientos dentro del Mercado Común del Sur (**MERCOSUR**) en cuanto a Tratados, Convenios, Acuerdos entre Estados Partes y demás Acuerdos Regionales e Internacionales referentes a la materia de Tránsito Terrestre.


El Atributo destacable en esta Institución, en ser una **organización respetada** por los usuarios de la Red Vial en nuestro territorio, nadie desconoce su Autoridad en las Rutas, lo que hace que sea **una Policía con Naturaleza Propia**, que da garantía, protección, prevención y represión mediante su funcionamiento eficaz como organismo parte del Estado

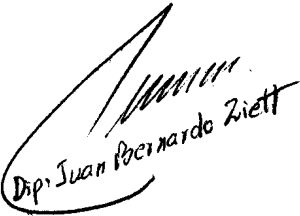
Sr. Presidente, es importante recordar que la Policía Caminera, siempre estuvo y está presente en toda la Red Vial de la República del Paraguay,, cumpliendo con la Misión para la cual fue creada por la Ley N° 63/ del 31 diciembre de 1.948..


Con estas ideas previas, se presenta el Ante Proyecto de Ley que pretende fundamentalmente, dar a la **DIRECCION NACIONAL DE PATRULLA CAMINERA**, una Organización Moderna, que permitirá ajustarse a los requerimientos Legales, Ambientales y de Derechos Humanos; para el Servicio de Control, Vigilancia y Patrullas en el Tránsito Terrestre y de otras funciones conexas a las citadas brindando de esa forma la Seguridad necesaria en la Red Vial del País.

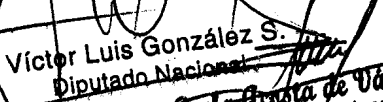
En la seguridad de contar con la aprobación a este pedido, aprovecho la oportunidad para saludarle con mi más distinguida consideración.


  
 Abog. MARIO W. SOTO E.  
 Diputado Nacional

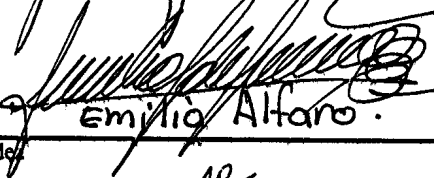
  
 Cándido Aguilera Fernández  
 Diputado Nacional

  
 Dip. Juan Bernardino Zieff

  
 José López Chávez  
 DIPUTADO NACIONAL

  
 Víctor Luis González S.  
 Diputado Nacional

  
 Febe Anaya de Vázquez  
 Diputada Nacional

  
 Emilio Alfaro

Diputado Nacional Cándido Aguilera Fernández  
 Tel.: 021 414 4202 / 0981 487 888  
 Avda. República y 15 de Agosto  
 e-mail: candidoaguileraf@gmail.com

Asunción - Paraguay

10  
10